

**INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2017.**

**"CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN  
CAMIONETAS 4 X 4, CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014  
SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC."**

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA  
INVITACIÓN PÚBLICA**

**RECTORIA  
COMITÉ DE CONTRATACIÓN  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

## **INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2017 - observaciones**

---

Marco Alejandro Martínez GARCIA <malmaga79@gmail.com>

24 de julio de 2017,  
22:39

Para: bienes.suministros@uptc.edu.co

**Tunja, 24 de Julio de 2017**

**Señores:**

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

**La ciudad.**

**Ref: INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2017**

**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL EN CAMIONETAS 4X4 CON DESTINO AL CONVENIO 918-2014 SUSCRITO ENTRE EL INVÍAS Y LA UPTC.**

**Respetados Señores.**

**Estando dentro de los términos de observaciones al proyecto de pliego en referencia y con el fin de dar mayor participación y transparencia al proceso nos permitimos amablemente solicitar a la entidad las siguientes aclaraciones y cambios:**

**1. Solicita en el Numeral 6.2. Descripción del servicio**

El servicio incluye el servicio de transporte para personal de equipos menores y muestras de laboratorio vinculados a la interventoría de la infraestructura vial de la red secundaria, de todos los frentes de obra, vehículo camioneta 4x4, doble cabina, modelo igual o superior a 2013, con un cilindraje mayor a 2.400 c.c. con capacidad de 5 pasajeros el vehículo debe tener barra antivuelco, doble airbag, cinturones de seguridad para los 5 pasajeros, botiquín de primeros auxilios, linterna, cables de iniciar batería, herramienta, pito de reversa, equipo de carretera.

Solicitamos se cambie a 4 pasajeros más conductor o 5 pasajeros (incluido conductor), ya que solo hay capacidad para ellos en este tipo de vehículos.

2. **Respecto al párrafo** : El contratista debe garantizar la disponibilidad de un segundo conductor que realice los respectivos relevos de ser necesarios y que así se pueda garantizar la prestación del servicio según la necesidad de la obra cuando se requiera por más de 8 horas en los términos que lo manifiesta la Resolución 315 de 2013.

Solicitamos quitar este punto, pues es difícil de cumplir ya que los recorridos son largos y en diferentes ciudades y sería técnicamente imposible desplazar un conductor ya que ocuparía un puesto dentro del vehículo eliminando dicho cupo al funcionario.

3. En el Numeral 6. PRESUPUESTO OFICIAL

En el párrafo se cita:

En todo caso la Universidad se reserva el derecho para que de acuerdo a las necesidades de transporte, ésta suma pueda ser variada adicionándose o disminuyéndose según corresponda.

Preguntamos, el contrato puede ser liquidado aun si quedan recursos el 31 de diciembre de 2017 o sea si no se agotado el 100% del presupuesto?

4. En el ítem, DOCUMENTOS JURÍDICO:

a. Copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial expedida por el Ministerio de Transporte (Decreto 348 de 2015):

Preguntamos, en caso de unión temporal ambos deben aportar este documento y los demás solicitados como certificado de habilitación, resolución de horas extras, capacidad transportadora, plan estratégico de seguridad vial.

5. En el Numeral 5.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS

C. Capacidad Financiera: Con base en la información contable que reposa en el Registro Único de Proponentes, se evaluará lo siguiente:.....

b. ENDEUDAMIENTO:

F Solicita la entidad el 40% de este indicador.

Se le solicita a la UPTC se sirva modificar los indicadores financieros solicitados dentro del proyecto de pliego de condiciones, toda vez que los mismos están obstaculizando la libre concurrencia de oferentes al proceso, a fin de que se permita una mayor pluralidad de oferentes al proceso de selección dejándolos en un 75% este indicador de endeudamiento.

Agradecemos su aceptación y en espera de poder a participar y servirles

MARCO MARTINEZ

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

U.T. TRANS-UPTC 2017

## Observaciones Al proceso de invitación publica Nro. 005 del 2017

Lider Licitaciones <liderlicitaciones@transturismo.co>

25 de julio de 2017,  
10:15

Para: Bienes Y Suministros <bienes.suministros@uptc.edu.co>

Cc: gerencia@transturismo.co

Respetados Señores

De acuerdo a lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones del proceso 005 del 2017 cuyo objeto es la prestación de servicio de transporte de personal en camionetas 4X4 con destino al conevio 918 del 2014 entre INVIAS y la UPTC; Nos permitimos realizar las siguientes observaciones al mismo

De acuerdo a lo Establecido por ustedes en los documentos TECNICOS numeral V. que dice

*Imagen 1 \**

Nos permitimos poner en su conocimiento carta expedida por la superintendencia que dice en el numeral 10.3.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA que dice

*Imagen 2 \**

PETECION CON LO EXPRESADO ANTERIORMENTE ES CLARO que la entidad no puede solicitar este documento y mas aun seleccionar HABILITAR O NO HABILITAR algún proponente por la no presentación del mismo

De acuerdo a lo establecido por ustedes

*Imagen 3 \**

Nos permitimos realizar la siguiente observación

OBSERVACION De acuerdo a lo establecido por ustedes en el numeral 10.3.3.1 es claro que SE OTORGARAN 20 PUNTOS A EMPRESAS QUE CERTIFIQUEN EXPERIENCIA EN PROYECTOS VIALES Y/O MINEROS Y/O GEOLOGICOS con lo anterior la entidad no esta teniendo los principios de la contartacion estatal que citamos a continuación

**Libre concurrencia.** Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibile la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Asi mismo nos permitimos citar la Sentencia C-713/09 que en uno de sus apartes dice

**LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA**-Concepto/**LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA**-Aplicación del derecho a la igualdad de

oportunidades/**LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA**-Sujeta a principios de razonabilidad y proporcionalidad

*La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal.*

**Así las cosas es claro que la entidad está seleccionando los proponentes no permitiendo la libre concurrencia de posibles oferentes mas aun teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es**

**La petición realizada es que no se otorgue puntaje a esta certificación toda vez que no están permitiendo la libre concurrencia de posibles oferente**

**QUEDAMOS EN ESPERA DE SU RESPUESTA**

Cordialmente,

Alexander Hernández  
Lider Licitaciones  
Transturismo  
Pbx Corp.: 3292117  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.transturismo.co](http://www.transturismo.co)

**2 archivos adjuntos**

**image001.png**  
101K

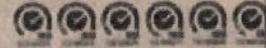
**image003.png**  
42K

10.3.3.1. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA (20 Puntos):** El proponente que acredite tener experiencia en contratos terminados a partir del año 2011, cuyo objeto directo sea el Servicio de Transporte TERRESTRE (Proyectos Viales y/o Mineros y/o geológicos), tendrá el máximo puntaje previsto en éste

23

INVESTIGACIÓN  
CONOCIMIENTO DE PAZ

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja



Uptc  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTIINVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2017

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA  
Uptc  
www.uplc.edu

Ítem. Quien no acredite contrato con dicho objeto, tendrá un puntaje equivalente a 0 puntos.

*Imagen 3 \**

Bogotá, 22-05-2017

*Liwo*  
*Alex*  
*Leydi*

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20178400482051



20178400482051

Señor:  
MARTHA MONTERO BUITRAGO  
CALLE 77 # 69Q- 46 / B. LAS FERIAS  
BOGOTA D.C.

ASUNTO: Respuesta Solicitud de información investigaciones  
N° 20175600338122 del 27/04/2017.

Radicado

Respetados Señores:

En atención al radicado del asunto mediante el cual solicita se le informe si la empresa que usted representa tiene sanciones ejecutoriadas en los últimos años, una vez analizada la solicitud efectuada por usted, no es posible expedir la certificación solicitada conforme a las siguientes consideraciones:

1. La información de las investigaciones en curso por un medio diferente a la notificación, puede vulnerar el derecho a la defensa del investigado.

En lo concerniente al debido proceso administrativo, debe señalarse que se encuentra regulado en el Artículo 29 de la Constitución Política, en el cual se determina la aplicación del debido proceso en "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"; así como en el Artículo 209 del mismo texto y en el numeral 1º del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se regula como un principio fundamental de la función administrativa.

Frente a este particular, en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

*"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".*

**Transcurrido**  
**NO IMPLICA ACEPTACION**  
**QUEDA SUJETO A VERIFICACION**  
Fecha: 01 JUNIO 2017



En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

*"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."*

De conformidad con lo anterior, la solicitud de certificación de sanciones no es el medio idóneo mediante el cual se garantice una debida notificación, por ello y con el objeto de garantizar el debido proceso, el conocimiento de las investigaciones en curso solo puede darse dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

2. Existe un medio expedito y automático que permite acceder a la información de los Informes únicos de infracciones a las normas de Transporte (IUIT), que puede ser consultado de forma permanente en línea y en tiempo real.

Mediante la circular externa 61 de 2016, expedida por ésta Superintendencia se creó un aplicativo que consiste en un canal especial de consulta a través de la página WEB de la Superintendencia, para dar respuesta inmediata a las solicitudes del estado de las investigaciones administrativas de carácter sancionatorio derivadas de un informe e infracciones a las normas de Transporte (IUIT).

Para descargar el listado de las investigaciones derivadas de un IUIT, los interesados pueden solicitar y recibir en línea el documento, así como verificar la validez de aquellos que hayan sido expedidos electrónicamente, mediante los siguientes pasos:

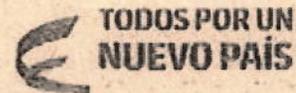
Ingrese a [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y dé clic en el botón: **Estado de Cuenta IUIT**.  
<http://www.supertransporte.gov.co/EstadoCuentaVehiculos>

- Una vez haya ingresado la placa del vehículo y los datos personales del solicitante, dé clic en **Aceptar**.
- Al correo electrónico registrado, llegará una respuesta de la Superintendencia, con la información registrada.
- Todos los Estados de Cuenta tienen un número de identificación y un código de barras que permite verificar su autenticidad a los interesados. La verificación se podrá realizar en la misma dirección electrónica, digitando los números de identificación del documento.

Imagen 2\*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



3. Existe una línea especializada que le brinda información y gestiona las solicitudes de acuerdos de pago presentadas por los deudores de la entidad.

A través de la gratuita: 018000 915 615 – 3902000, opción 229, 237, 260, 262, puede consultar el estado de los pagos efectuados y solicitar la celebración de acuerdos de pago de las acreencias a favor de esta entidad.

Finalmente, si la certificación solicitada es necesaria para la presentación de su representada en una licitación o concurso público, usted deberá informarnos el destino de la certificación, es decir: la entidad a la que va dirigido, el número del proceso de licitación o concurso y la fecha en la que se publicó la respectiva ruta; lo anterior debido a que, de conformidad con el literal C de los artículos 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.4.5.8 del Decreto 1979 de 2015, para los procesos de concurso de las rutas de transporte de pasajeros por carretera y colectivo municipal, el otorgamiento de puntaje se realiza para las empresas que no han tenido sanciones impuestas y ejecutoriadas en los últimos dos (2) años anteriores a la publicación de las rutas.

Así mismo cuando se trate de un proceso contractual se requiere determinar las condiciones que el convocante determinó para la adjudicación de puntajes y/o condiciones habilitantes para la participación en tales procesos, por ello es necesario que manifieste todos los datos del concurso, así como las características que la entidad contratante requiere.

Por lo anterior, se hace necesario que se adelante la consulta de conformidad con las instrucciones antes señaladas.

Cordialmente;

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Cesar Ortega Heredia

v. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES (Decreto 3366 de 2003): El proponente deberá anexar con su propuesta la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes en la cual conste el estado de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso el proponente deberá encontrarse a Paz y Salvo por infracciones, para efectos de ser habilitado. En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo deberá aportar la certificación expedida por la superintendencia de puertos y transportes.

Imagen \*

## **INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2017**

---

**Comercial 3 FSG** <comercial3fsg@gmail.com>  
Para: bienes.suministros@uptc.edu.co

25 de julio de 2017, 10:12

Buenos Días,

Señores UPTC, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, del proceso en asunto:

Teniendo en cuenta la capacidad financiera, solicitamos a la entidad modificar el índice de endeudamiento de 40% a 70%, esto con el fin de que exista mayor pluralidad de oferentes.

Cordial Saludo,

**Transportes Especiales FSG E.U**